SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
DIRECCIÓN GENERAL
ANEXO ADENDA NÚMERO 01

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. **SASI-DG-0002-2021**

OBJETO: *"CONTRATAR EL PLAN DE EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA DE LOS EQUIPOS APPLE DE PROPIEDAD DEL SENA A NIVEL NACIONAL"*

La Oficina de Sistemas del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en atención a lo establecido en el Artículo 2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, expide la presente Adenda por medio de la cual se incorporan modificaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **SASI-DG-0002-2021**, en cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de los postulados que rigen la función administrativa, en especial los de planeación, responsabilidad, economía y publicidad, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

En ese orden, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, se permite realizar las siguientes modificaciones a los pliegos de condiciones y documentos definitivos, en los siguientes términos:

PRIMERA: Modifíquese el numeral **19.1.1.6. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**, contenido en el pliego de condiciones definitivo del proceso **SASI-DG-0002-2021**, así:

19.1.1.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP.

Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

Respecto de este documento, el comité evaluador verificará:

- ***Fecha de expedición**: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición*.

- **Renovación y Firmeza**: El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada año, so pena de cesar sus efectos. Situación jurídica que advierte que como la fecha de cierre del presente proceso de selección es posterior al plazo previsto en el Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán allegar con su propuesta **RUP con renovación y firmeza año 2021.**

 Nota: El proponente podrá subsanar la firmeza del RUP hasta el momento previo establecido para la realización del evento de subasta conforme el cronograma del proceso.

- ***Verificación multas y/o sanciones:** Se dará total observancia y cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.5.7 el Decreto 1082 de 2015, en tanto el termino de vigencia del registro existente de las sanciones (multas) e inhabilidades que revele el certificado del RUP. Sin perjuicio de ser posible para el SENA, solicitar información complementaria al respecto, dado el caso, entendiendo los límites en la función de verificación de la Cámara de Comercio.*

 Así las cosas, se verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado. En el caso en que el certificado del RUP no consigne esta información, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firme. Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos,

establecidos en el presente Estudio previo, los cuales serán verificados directamente por el SENA.

NOTA: *De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015,* ***es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.***

SEGUNDA: Modifíquese en el numeral **19.1.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA** contenido en el pliego de condiciones definitivo del proceso **SASI-DG-0002-2021**, así:

La capacidad financiera de los proponentes será determinada con base en los indicadores financieros requeridos por el SENA y contra la información registrada en el RUP a 31 diciembre de 2020 teniendo en cuenta los cortes de año fiscal de cada país, para el caso de proponentes extranjeros.

La verificación de los indicadores financieros se realizará directamente en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 respecto de la información financiera a 31 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta que el cierre del presente proceso de contratación es posterior al plazo para efectuar la renovación de la información que consta en el RUP, en consecuencia, **el proponente deberá aportar el certificado renovado y en firme al año 2021, donde conste la información financiera a corte 31 de diciembre de 2020. El proponente podrá subsanar la firmeza del RUP hasta el momento previo establecido para la realización del evento de subasta conforme el cronograma del proceso.**

Nota 1: *En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal. La información financiera se realizará respecto de aquella información que se encuentre vigente y en firme por cada uno de sus miembros, en observancia de las consideraciones ya expuestas*

Nota 2: En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros se verificarán así: "*Si el interesado no tiene antigüedad*

suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura." De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reportados en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio RUP.

Nota 3: *De acuerdo con la recomendación de Colombia Compra Eficiente para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros: Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse o renovar su inscripción en el RUP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen.*

En la medida en que el Decreto 1082 de 2015 indica que los estados financieros deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país que son emitidos, si la regulación del país de origen no prevé que los estados financieros deban ser auditados o la empresa se encuentra cobijada por alguna excepción a esta obligación, no será necesario presentar los estados financieros auditados. Así las cosas, las empresas extranjeras con sucursal en Colombia deberán actualizar su información financiera una vez vencidos los plazos respectivos en sus propios países, o de lo contrario perderá su validez (https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/informaci%C3%B3n-financiera-por-parte-de-personas-naturales-o-jur%C3%ADdicas-extranjeras).

Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Nota 4: Para definir el nivel adecuado y proporcional los indicadores financieros, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

1. *Condiciones financieras de empresas del sector y Presupuesto del proceso.*
2. *Las condiciones y el comportamiento financieros del sector se evaluaron a través de la muestra de empresas del sector, tomadas del Portal de Información Empresarial - PIE, publicado por la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2019.*

REQUERIMIENTO PARA NACIONALES

La verificación del cumplimiento de los índices financieros se efectuará mediante la obtención de los Indicadores Índice de Liquidez, índice de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Índice de Capital de Trabajo y Patrimonio. El resultado determinará la habilitación o no de la propuesta, es decir, para el proceso de selección de los proponentes, se debe tener en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los índices financieros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

TERCERA. Modifíquese el **CRONOGRAMA** del proceso **SASI-DG-0002-2021** con el fin de que los proponentes interesados puedan dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y en la presente adenda. Dicha modificación se verá reflejada en el pliego electrónico del proceso en la plataforma SECOP II.

Los demás aspectos de los documentos y pliegos definitivos del proceso, no referidos aquí o en la plataforma, se mantienen incólumes.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación del flujo para su publicación en la plataforma SECOP II.

Bogotá, 21 de abril de 2021

Elaboró: Astrid Melo Plazas – Contratista GIGC.
Revisó: Diego Jesús Ortega Cruz - Contratista Oficina de Sistemas
Revisó: Ricardo de Jesús Londoño – Asesor Dirección Administrativa y Financiera